

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder que antecede a folio 221 del expediente digital, se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia se RECONOCE como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. Conforme al escrito allegado por el alimentario **DANIEL FERNANDO TOLOSA SOLER**, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto calendado 24 de febrero de la presente anualidad, y atendiendo a que el referido señor manifestó que coadyuva la petición de levantar las medidas cautelares decretadas en su favor dentro del presente trámite, además de indicar que no es su deseo modificar la cuota alimentaria fijada en sentencia de 5 de abril de 2011, a su favor y a cargo de su progenitor **JORGE ELIECER TOLOSA TOLOSA**; por ser procedente, se dispone levantar las medidas tomadas en virtud del presente proceso y respecto al alimentario **DANIEL FERNANDO TOLOSA SOLER**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar, verificando por secretaría que no exista embargo de remanentes. Así mismo, remítanse los oficios a la parte interesada mediante correo electrónico para impartirles el trámite respectivo.

3. Atendiendo la comunicación allegada por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación de Bogotá, se ordena indicarle a la referida entidad que atendiendo a que mediante auto calendado 24 de febrero de los cursantes se dispuso **EXONERAR** de la cuota de alimentos fijada en favor de su hija **HANNA PAOLA TOLOSA SOLER**, al señor **JORGE ELIECER TOLOSA TOLOSA**, y levantar las medidas cautelares tomadas en virtud del presente proceso y respecto a la alimentaria **HANNA PAOLA TOLOSA SOLER**, así mismo, y mediante la presente decisión se ordenó levantar las medidas cautelares tomadas en virtud del presente proceso y respecto al alimentario **DANIEL FERNANDO TOLOSA SOLER**, lo procedente es levantar la medida de embargo del 35% que pesa sobre el total de los ingresos mensuales percibidos por **JORGE ELIECER TOLOSA TOLOSA**, así como el embargo y retención del 40% decretado sobre las prestaciones sociales del referido señor, medidas que fueron comunicadas mediante oficios 4450 de 18 de noviembre de 2010 y 1229 de 12 de mayo de 2011. **Oficiese dando alcance al radicado 2020-151471 de 23 de septiembre de 2020.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 130 a la hora de las 8:00  
a.m.

9 NOVIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac184861a316afc0fde3ec9efd2b4b4cdf82c67ac892a84e4dcf405afdb4405**

Documento generado en 06/11/2020 10:02:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**